



SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

LEY N° 10031

RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO

GENERALIDADES:

PUBLICACIÓN: B.O. 07.02.2012

FECHA DE SANCIÓN: 28.12.2011

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 03

CANTIDAD DE ANEXOS: 01

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
Ley: 10031**

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase la creación del Régimen de Provisión del Boleto Educativo gratuito y del Fondo destinado a solventar sus costos, dispuestos por Decreto N° 2596 de fecha 12 de diciembre de 2011.

El Decreto N° 2596/2011, compuesto de dos (2) fojas, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- La adhesión por parte de los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba al Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito, instituido por el Decreto N° 2596/11 y ratificado por la presente Ley, a los fines de garantizar ese beneficio en sus respectivas jurisdicciones, no obliga a éstos a efectuar aportes económicos.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ALESSANDRI - ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: DE LA SOTA

DECRETO PROMULGATORIO N° 2781/2011



SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ANEXO ÚNICO

DECRETO N° 2596/11

CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO PARA EL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

OBSERVACIÓN: POR ART. 1º LNº 10031 SE RATIFICA EL PRESENTE DECRETO QUE COMPUESTO DE DOS (2) FOJAS, PASA A FORMAR PARTE DE LA LEY COMO ANEXO ÚNICO.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1º DECRETO N° 327/12 (B.O. 15.05.12) SE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA AL RÉGIMEN DE PROVISIÓN DEL BOLETO EDUCATIVO GRATUITO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE DECRETO.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1º RESOLUCIÓN N° 05/2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS (B.O. 28.05.12), SE DISPONE UN RÉGIMEN DE BENEFICIOS Y DESCUENTOS ESPECIALES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO INTERURBANO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD REGULAR, COMÚN Y DIFERENCIAL, PREVISTO EN LA LN° 8669.

Córdoba, 12 de Diciembre de 2011

VISTO: Los compromisos asumidos por esta nueva gestión de Gobierno con el pueblo de la Provincia de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que en el convencimiento de que la educación es el nuevo nombre de la justicia social, una de las principales promesas de campaña fue la de brindar un boleto educativo gratuito para estudiantes y docentes de los tres niveles, poniendo de esta manera énfasis en el mejoramiento del sistema educativo, ya que tal medida está destinada a lograr que, tanto educandos como docentes y no docentes, accedan sin ningún tipo de obstáculo, a la institución educativa a la que pertenecen.

Que lo pretendido es que, en la Provincia de Córdoba todo aquel que estudie o Eduque, tenga de socio y mentor al estado provincial, haciendo más fácil el camino para volar más alto.

Que, conforme lo manifestado, y teniendo presente la importancia de la medida, haciendo honor a la palabra empeñada, resulta oportuno y conveniente que la misma sea dispuesta el mismo día de la asunción del suscripto; "ad referéndum" de la Legislatura Provincial.

Que, vale aclarar que la presente medida se encuentra dirigida exclusivamente a fomentar y fortalecer el acceso a la educación; eliminando, en alguna medida, las



SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

barreras económicas que los condicionan, no implicando bajo ningún concepto, un subsidio sectorial al transporte público de pasajeros.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

TÍTULO I.

Del Boleto Educativo Gratuito

ARTÍCULO 1°.- Créase el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en el presente y en la reglamentación.

ARTÍCULO 2°: Serán beneficiarios del presente régimen, todos los estudiantes, docentes y no docentes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada con aporte estatal que integran el sistema educativo público en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y superior, y los estudiantes de las universidades públicas radicadas en la provincia.

ARTÍCULO 3°: Las empresas de transporte suburbano e interurbano darán cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente norma en la modalidad "Servicio Regular" categoría "común" definido en el inciso A del artículo 9 de la Ley N° 8669, cualquiera sea la distancia del recorrido, los beneficiarios que quieran acceder al "Servicio Regular categoría Diferencial", abonarán la diferencia entre el costo del boleto correspondiente al Servicio Regular, categoría Común y el servicio regular, categoría diferencial, las empresas de transporte urbano darán cumplimiento a lo establecido en la presente norma en las modalidades que actualmente lo prestan en sus respectivas jurisdicciones, en todos los casos, el precio del pasaje será el que rige al momento de la emisión del abono correspondiente, de conformidad a la legislación vigente.

ARTÍCULO 4°: en el caso de los beneficiarios que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

TÍTULO II

Del fondo para la Provisión del

Boleto Educativo Gratuito



SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

ARTÍCULO 5°: Créase el Fondo para la provisión del Boleto Educativo Gratuito, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de estudiantes, docentes y no docentes de Régimen creado por el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 6°: El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el presupuesto general de la provincia le asigne;
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo;
- e) Los aportes que realicen las municipalidades y comunas en atención a los convenios que suscriban con la autoridad de aplicación.

TÍTULO III

De las disposiciones Generales

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Transporte o el Organismo que en el futuro la suplante, será la autoridad de aplicación del presente régimen, quien dictará las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultado a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 8°: Invítase a los Municipios, Comunas y Comunidades Regionales a adherir a la presente norma a fin de que garanticen en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva de este régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito.

ARTÍCULO 9°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministro Jefe de Gabinete y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 10°: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

DE LA SOTA – GONZÁLEZ – CÓRDOBA